

DECRETO 075 (Abril 14 de 2020)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO MUNICIPAL 063, 067, 068, 070 y 072 DE 2020 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE TENJO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Alcaldesa del Municipio de Tenjo en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional y legales, contenidas en los artículos 14 y 202 de la ley 1801 de 2016, los artículos 44 y 45 de la ley 715 de 2001, la ley 1551 de 2012, el Decreto 780 de 2016 y, en acatamiento del Decreto Presidencial 420 del 19 de marzo de 2020 y 457 del 22 de marzo de 2020 y demás normas Nacionales expedidas en el marco de la emergencia económica, social, ecológica y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.

Que de conformidad con el Decreto No 418 de 18 de marzo de 2020, la dirección del orden público estará a cargo del Presidente de la República.

Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que el Título VII de Ley 9 de 1979, dicta medidas sanitarias, en el sentido que corresponde al Estado como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el Parágrafo 1 del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co

Handwritten signature



SC-CER681170



CO SC CER681170

con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el numeral 44.3.5 del artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencia a cargo de los municipios: "...Ejercer Vigilancia y Control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros".

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 señala que la gestión del riesgo de desastres, "(...)" es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes, para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible."

Que la ley en comento dispone entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen a los valores enunciados."

Que en igual sentido el principio de solidaridad social implica que: "Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: "Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad igualdad la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que el artículo 14 ibídem, dispone "Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; e (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia" otorga a los gobernadores y alcaldes la competencia extraordinaria de policía para atender situaciones de emergencia o calamidad, con la finalidad de prevenir los riesgos o mitigar los efectos provenientes de epidemias u otras situaciones de emergencia dentro de su respectiva jurisdicción, pudiendo adoptar para el efecto una serie de medidas como la suspensión de las reuniones, aglomeraciones, actividades



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



9C-CER661170



CO-9C CER661170

económicas sociales, cívicas, religiosas o políticas, sean estas públicas o privadas; ordenar medidas de restricción de la movilidad, entre otras; - Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...) - Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán, entre otras, las siguientes funciones: (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador,

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de emergencia de salud Pública de interés Internacional, con ocasión del COVID-19.

Que atendiendo la declaratoria de ESPIT de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (COVID 19) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que de acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que: i) el periodo de incubación del COVID-19 oscila entre 1 y 14 días; ii) en general se sitúa en torno a cinco días; iii) una persona puede contraer COVID-19 por contacto con otra que esté infectada por el virus y; iv) la enfermedad puede propagarse de persona a persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o de la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean a la persona de modo que otras personas pueden contraer la COVID-19 si tocan estos objetos o superficies y luego se tocan los ojos, la nariz o la boca. También pueden contagiarse si inhalan las gotículas que haya esparcido una persona con COVID-19 al toser o exhalar, por eso se recomienda mantenerse a más de dos metros de una persona que se encuentre enferma.

Que el once (11) de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, ante la situación epidemiológica por el nuevo CORONAVIRUS, declaró la Pandemia Global.

Que como medida preventiva y en reacción a la declaratoria de Pandemia del CORONARIVUS (COVID-19) realizada por la OMS, se declaró la emergencia sanitaria realizada mediante la Resolución 385 del 12 marzo de 2020 por el Ministerio de Salud y Protección Social, y mediante Decreto 137 del 12 marzo de 2020, se declaró la ALERTA AMARILLA en el Departamento de Cundinamarca.

Que el artículo 368 del Código Penal establece que quien "viole medidas sanitarias adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia incurrirá en prisión de CUATRO (4) a OCHO (8) años".

Que el día dieciséis (16) de marzo de 2020, a través del Decreto 140 de 2020, el Gobernador de Cundinamarca declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Cundinamarca para fortalecer las acciones contra la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19).

Sup



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 – 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 – 8646806 – 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER661170



CO-SC CER661170

Que a la fecha de expedición del presente Decreto, en el país se encuentran confirmados más de 2.776 casos de COVID-19, de los cuales cuatro son de Tenjo registrándose un deceso en la ciudad de Bogotá proveniente este del Municipio de Tenjo.

Que con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del municipio de Tenjo, así como brindar protección especial a los niños, niñas y adultos mayores, y población en general, se hace necesario adoptar las medidas preventivas sanitarias, por causa del CORONAVIRUS (COVID19),

Que en atención al Decreto 457 de 2020 del Gobierno Nacional que ordena el **aislamiento preventivo obligatorio** para habitantes del territorio **nacional** entre el **25 de marzo** y el 13 de abril de 2020 medida que entraría a regir entre las cero horas (0:00 a.m.) del **25 de marzo** de 2020, hasta las cero horas (0:00 am) del día 13 de abril de 2020 (el cual fue ampliado hasta el 26 de abril inclusive por el gobierno nacional); se hizo necesario regular la salida de los Tenjanos para aprovisionarse de elementos básicos y de primera necesidad para sus hogares y las medidas que deben acatar gerentes del sistema bancario, y los dueños o administradores de establecimientos de comercio de la jurisdicción del Municipio de Tenjo tales como farmacias, supermercados y expendios de alimentos de plaza, para evitar aglomeraciones y desabastecimiento de elementos de la canasta familiar y por tanto implementar el **PICO Y GENERO** mediante Decreto Municipal,

Que en tal sentido, el pasado 23 de marzo del año 2020, la Alcaldía Municipal de Tenjo expidió el Decreto Municipal 068 de 2020 para regular la movilidad de la población Tenjana para aprovisionarse de los elementos básicos de su canasta familiar y elementos de otro orden como medicamentos,

Que las medidas ya tomadas con ocasión de la emergencia sanitaria a nivel nacional y la Declaratoria de Emergencia Económica Social y Ecológica por el Presidente de la República para contener y mitigar los efectos del COVID-19, según los expertos deben ser reforzadas para mitigar el impacto general de la contaminación por COVID-19; por tanto esta Administración debe acudir a medidas adicionales a las ya tomadas a fin de salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio de Tenjo, haciéndose necesario limitar los tiempos de circulación de los ciudadanos y al mismo tiempo evitar aglomeraciones en los establecimiento abiertos para provisión de elementos básicos para sus hogares, y movimientos bancarios.

Que la actual situación en Colombia lleva una curva ascendente día a día según los reportes del Ministerio de Salud con más de 2.776 afectados, y que en el Departamento de Cundinamarca de igual manera se ha elevado el número de casos de infección por COVID-19 a 112.

Que se ha reportado contagio por COVID-19 en municipio cercanos a Tenjo como en Subachoque, Chía, Cajicá, Bogotá y Zipaquirá, lo que ocasiona una vulnerabilidad para los habitantes del Municipio y por consiguiente las medidas de prevención y mitigación es necesario reforzarlas en beneficio de proteger la salud de todos los residentes en el Municipio,

Que la tasa de letalidad del COVID-19 es del 1% y de hospitalización del 5% y los de cuidados intensivos del 4% y que existe un 10,8% de casos con origen desconocido circulando por el ambiente y que el País está duplicando los contagios cada 5 días lo que significa una tasa superior al promedio mundial que es de 6,7 días. (INS).

Que se estima según la **Dra. Martha Lucía Ospina directora del INS** que en Colombia podría llegar a un nivel de contagio de 4 millones de colombianos

Que las medidas ya tomadas según los expertos deben ser reforzadas para mitigar el impacto general de la contaminación por COVID-19 y por tanto esta Administración debe acudir a medidas adicionales a las ya tomadas a fin de salvaguardar la integridad de los ciudadanos tenjanos evitando al máximo la salida a las calles y de esta manera evitar ser agentes de recepción y transmisión.



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER61170



CO SC CER661170

Que bajo la realidad que golpea al Mundo y a Colombia el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional como medida emergente y necesaria frente a la situación de la expansión del COVID-19 siendo ésta una alternativa para tomar medidas de urgencia y proteger la Población en su vida; Estado de Emergencia que cobija al Municipio de Tenjo de cuya Administración deben emerger igualmente medidas para proteger a los conciudadanos.

Que dadas las actuales realidades frente al COVID-19 el Gobierno Nacional determino pasar de la etapa de contención a la etapa de mitigación frente a la actual amenaza para la salud de toda la Nación.

Que Tenjo es un municipio en población pequeño con tan solo 20.000. habitantes y cuyos hábitos no han permitido que sus residentes natales acostumbren portar sus documentos de identidad y que el pie de fuerza de policías tan solo cuenta con 12 efectivos profesionales lo que impide un adecuado control de quienes salen fuera de sus casas y por tanto en esta Jurisdicción es necesario cambiar el conocido en el país PICO Y CEDULA por un PICO Y GENERO a fin de que el control de salidas de casa a comprar lo necesario según las excepciones establecidas por el Gobierno Nacional sean de fácil control para las autoridades de policía ya que no tienen que abordar a cada persona para requerir su cedula; y así evitan al mismo tiempo la cercanía de éstos con la ciudadanía mejorando así los sistemas de prevención. Esta condición de protección motivó a que en el Municipio de Tenjo se implementara el Poco y Género mediante decreto 068 del 23 de marzo de 2020, y que hoy esa misma consideración sigue vigente a tal punto que en la República Paraguaya, en la Ciudad de Bogotá D.C, y otros Municipios hayan optado recientemente a tomar la misma determinación.

Que para mantener el orden público y proteger a los Colombianos el presidente de la República expidió el Decreto 457 de 2020, el cual en su Artículo 3 numerales 2 y 3 exceptúa para salir a adquirir bienes de primera necesidad y mercancías de ordinario consumo, y para evitar aglomeraciones y poder aplicar las distancias entre ciudadanos, haciéndose necesario regular dicha movilidad y compra presencial de bienes.

Que al haberse cambiado de etapa de contención a etapa de mitigación por parte del Gobierno Nacional la estrategia para combatir el COVID-19, se hace necesario restringir las medidas y evitar contagio entre los pobladores del Municipio de Tenjo y actualizar la implementación normativa.

Que el propósito esencial de haberse decretado el aislamiento preventivo obligatorio por el gobierno nacional es precisamente que se evite el contacto social a través del aislamiento para que las personas no tengan contacto en su diario vivir; contacto que se vería contrapuesto si se utiliza la estrategia de pico y cedula ya que en este sistema las autoridades como los responsables de los establecimientos de comercio y sistema bancario al verificar el número de cedula de cada ciudadano que pretende acceder a los servicios prestados, necesariamente debe ser abordado de manera casi directa y muy cercana, incluso se genera un contacto físico directo con el documento de identidad, contacto que queremos evitar al máximo. Evitar esta cercanía es viable al generarse un control visual directo que no necesita cercanía entre las autoridades como los responsables de los establecimientos de comercio y sistema bancario al determinarse un pico y género. De esta manea protegemos a las autoridades de tener menos cercanía física con los ciudadanos; igual ocurre con los responsables de los establecimientos de comercio y del sistema bancario.

Que se hace necesario evitar aglomeraciones en los establecimientos de comercio y sistema bancario y por tanto una medida restrictiva para salir de casa es viable para ordenar la compra de elementos necesarios, básicos y necesarios para el hogar y realizar transacciones bancarias,

Que en prevalencia de los derechos de toda la población se contemplará dentro del PICO Y GENERO la aplicación del Decreto 762 de 2018 del Gobierno Nacional para dar garantía a la población LGBTIQ+.



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER061170



CO-SC CER661170

Que en el marco de la emergencia sanitaria y el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica decretados en el Territorio Nacional, el Municipio expidió los Decretos Municipales 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020, y que en el transcurso de las semanas el Gobierno Nacional ha venido expidiendo nuevas normas en torno al COVID-19, haciendo que las disposiciones emanadas dentro del Territorio Municipal, hayan sufrido cambios o modificaciones frente a las del orden Nacional, se hacen necesario derogar las primeras disposiciones Municipales y expedir un solo decreto para actualizar las acciones a realizar por las Autoridades Municipales y armonizarlas con las normas del orden Nacional.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. Derogase en su totalidad el decreto 063, 067, 068, 070 y 072 de 2020 de la alcaldía municipal de Tenjo.

ARTICULO SEGUNDO. Implementar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Tenjo Cundinamarca y por el término de duración del Aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República o hasta cuando él lo determine, el **PICO Y GENERO** para la compra de productos de consumo de primera necesidad y otros como mercancías de ordinario consumo de la siguiente manera con fundamento en la parte considerativa del presente Decreto, así:

PICO Y GENERO

Podrán hacer salida a adquirir bienes o hacer transacciones bancarias los días:

| | |
|------------------|-------------------------------|
| LUNES: | De 9:00 am a 5:00 pm HOMBRES. |
| MARTES | De 9:00 am a 5:00 pm MUJERES |
| MIERCOLES | De 9:00 am a 5:00 pm HOMBRES |
| JUEVES | De 9:00 am a 5:00 pm MUJERES |
| VIERNES | De 9:00 am a 5:00 pm HOMBRES |
| SABADO | De 9:00 am a 5:00 pm MUJERES |

DOMINGO RESTRICCIÓN TOTAL PARA SALIR DE CASA Y NO HABRÁ ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS AL PÚBLICO. ÚNICAMENTE SE PERMITIRÁ EL SERVICIO A DOMICILIO DEBIDAMENTE ACREDITADO PARA SUPERMERCADOS, RESTAURANTES, PANADERÍAS, FARMACIAS Y EXPENDIO DE CARNES.

PARÁGRAFO PRIMERO. Ordénese a los Gerentes, propietarios, arrendatarios y administradores de establecimientos de comercio y sistema bancario disponer a la entrada de sus negocios elementos de desinfección como gel o spray y alcohol en spray para aplicar bajo los zapatos de sus clientes y empleados, y a implementar estrategias para evitar aglomeraciones, demarcando las distancias por persona a la entrada del negocio; exigir la utilización de tapabocas y evitar el desabastecimiento y especulación en los precios de los productos. Se conservará distancia entre las personas de dos metros en filas y no se permitirá aglomeraciones dentro del establecimiento o entidad bancaria.

PARAGRAFO SEGUNDO. Los Gerentes, propietarios, arrendatarios y administradores de establecimientos de comercio o entidad Bancaria sólo permitirán la presencia en sus establecimiento o negocios de un solo integrante por familia.



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 - 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 - 8646806 - 8646337

Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER661170



CO SC CER661170

PARAGRAFO TERCERO. La población LGBTIQ+ podrá asistir a realizar sus compras y transacciones acuerdo con su género relacionado en su documento de identificación, o según su convicción ajustándose al día correspondiente.

PARAGRAFO CUARTO. Los establecimientos de comercio o entidad bancaria solo abrirán al público dentro de un horario de 9:00 am hasta las 5:00 pm. El sistema de venta por domiciliarios de los establecimientos de comercio podrá operar de 8:00 am a 7:00 pm. Debidamente acreditado con carnet expedido por la Alcaldía Municipal.

PARAGRAFO QUINTO. Los propietarios, Administradores y Arrendatarios deberán implementar la entrega de sus productos por el sistema de domicilios; de no hacerlo no podrán operar en ningún horario durante la época de que trata el Artículo segundo del presente Decreto.

PARAGRAFO SEXTO. Solo se permitirá la entrada a los establecimientos bancarios y establecimientos de comercio que expendan alimentos como: supermercados de grano o de plaza, panaderías, expendio de carnes y pescado, tiendas, pero no permitirán la utilización de servicio a mesa y asientos. Los demás establecimientos de comercio solo harán venta por ventanilla o por domicilios.

ARTICULO TERCERO. Las únicas excepciones para la circulación son las contempladas en el Decreto Nacional 457 de 2020.

ARTICULO CUARTO. Prohibición de consumo de bebidas embriagantes y reuniones y aglomeraciones. Esta prohibición será la contemplada en el Decreto Presidencial 420 de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. Inobservancia de las medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, y la Ley 1801 de 2016 o la norma que las sustituya, o modifique.

ARTICULO SEXTO. Para las situaciones no reguladas en el presente Decreto, se aplicará de manera preferente e inmediata los Actos Administrativos dispuestos por el Gobierno Nacional y los Ministerios, las Superintendencias, la CRA y el DAFP, dentro del marco de la Emergencia Sanitaria y el Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica.

ARTICULO SEPTIMO. Remítase copia del presente Decreto al correo covid19@mininterior.gov.co en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto Presidencial 418 de 2020 y al correo correspondiente al tribunal Administrativo de Cundinamarca para control de legalidad.

ARTICULO OCTAVO. El presente decreto rige a partir del día 15 de Abril de 2020 y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Municipio de Tenjo a los catorce (14) días del mes de Abril de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


SONIA PATRICIA GONZALEZ BERNAL
Alcaldesa Municipal

PROYECTÓ: OMAR OSORIO ASESOR – ASESOR JURIDICO DESPACHO



TENJO ES DE TODOS

Calle 3 No. 3 – 86 / Código Postal: 250201 / Tel: 8646471 – 8646806 – 8646337
Tenjo, Cundinamarca

Alcaldía de Tenjo
WhatsApp 3154335187
www.tenjo.cundinamarca.gov.co
alcaldesa@tenjo-cundinamarca.gov.co



SC-CER661170

CO-SC-CER66-170

